



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°:

178

ANT.: Formulario de denuncia ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 20 de marzo de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 07 MAY 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que indica que cualquier persona podrá denunciar ante este servicio el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre el resultado de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles y de acuerdo además con lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente, que indica que las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso, esta Superintendencia procede a poner en su conocimiento el trámite que ha dado a su denuncia.

A través del formulario indicado en el Ant. esta Superintendencia ha recibido la denuncia formulada por usted, en contra de la construcción del proyecto [REDACTED] en la comuna de Lo Barnechea, por considerar que ha incumplido su deber de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo al análisis de los antecedentes y consultado el Servicio de Evaluación competente, se ha arribado a la conclusión que el proyecto denunciado sí fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y fue aprobado mediante Res. Ex. N° [REDACTED] de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente el proyecto [REDACTED].

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por este servicio, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante

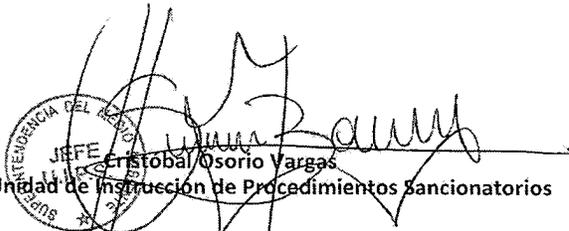


habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado esta Superintendencia no podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, pues los hechos denunciados no son constitutivos de infracción al determinarse la sujeción del proyecto denunciado al Sistema de Impacto Ambiental. De esta manera, los antecedentes serán archivados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GGG/

Carta Certificada:

- Jaime Manes Piedrabuena, Antequera

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA